

procedimiento de contratación administrativa que corresponda y para la salida del activo de las instalaciones de la Institución se utilizarán los formularios que al efecto suministre la Unidad de Registro y Control de Activos, mismos que deben contener las autorizaciones correspondientes. En caso de los equipos de cómputo la decisión de reparación debe estar acompañada de un diagnóstico y recomendación de la Unidad de TI. Le corresponde al funcionario encargado del bien, darle seguimiento al activo durante todo el periodo que dure la reparación.

Artículo 24.—**Recibido del activo una vez reparado:** Una vez reparado el activo, la unidad administrativa y el encargado del bien lo recibirán e informarán a la unidad de Registro y Control de Activos sobre su llegada, adjuntando copia de las facturas con el detalle del costo de la reparación para su registro y modificación en el sistema de control y también para los ajustes que correspondan en la Contabilidad.

CAPÍTULO IV

De las responsabilidades y sanciones a los funcionarios

Artículo 25.—Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el campo de responsabilidades disciplinarias, civil y penal, en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Ley General de Control Interno N° 8292, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, Ley General de la Administración Pública N° 6227, y el Código de Trabajo.

Excepciones

Artículo 26.—**Vehículos o automotores.** Se exceptúa su aplicación en lo regulado por el Reglamento de uso de vehículos.

Artículo 27.—**Del material bibliográfico.** Se exceptúa de la aplicación de este Reglamento el registro y la custodia de libros, publicaciones digitales, CD, folletos, diccionarios, manuales técnicos, tesis, material bibliográfico y otros, propiedad del INDER, a cargo del Centro de Publicaciones.

Artículo 28.—**Situaciones no previstas.** Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas de conformidad con lo indicado en las siguientes normas: a) Ley General de Control Interno, b) Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, c) Ley General de la Administración Pública, d) Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento y e) Otras normativas aplicables que se dicten sobre la materia. De suscitarse casos que requieran de reglas especiales de valuación no contenidas en este reglamento se hará uso de aquellas que de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público sean aplicables.

Artículo 29.—**Derogatoria.** Se deroga el Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles aprobado por la junta directiva con el acuerdo tomado en el artículo N° IX de la Sesión 081-97, celebrada el 4 de noviembre de 1997 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 5 diciembre de 1997.

- 3) Ordenar a la Dirección Administrativa Financiera para el envío de este Reglamento a la Contraloría General de la República.
- 4) Ordenar al Área de Contratación y Suministros para que publique en el Diario Oficial *La Gaceta* el "Reglamento para el Registro y Control de Bienes del Instituto de Desarrollo Rural" aprobado en este Acuerdo por los señores miembros de la Junta Directiva.
- 5) Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo aprobado por unanimidad.

Comuníquese. Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Lic. Walter Ulate Calderón, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 8583.—Solicitud N° 3823.—C-881720.—(IN2015009504).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22, literal e) de la Ley N° 7839 de fecha 15 de octubre de 1998, publicada en el Alcance N° 77-B a *La Gaceta* N° 214 de fecha 4 de noviembre de 1998.

Considerando:

I.—Que con el fin de garantizar una mayor eficiencia en las labores y gestiones administrativas que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos 'INEC' en cumplimiento del fin público para el cual fue creado, se consideró necesario promulgar el 'Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia', de fecha 27 de marzo del año 2000, publicado en *La Gaceta* N° 107 de fecha 5 de junio del año 2000, como instrumento jurídico mediante el cual se establezca y regule, entre otros, la integración, atribuciones, facultades, derechos, deberes y obligaciones de esas dependencias institucionales;

II.—Que el Reglamento fue sometido a revisión en torno a la realización de sesiones virtuales en caso excepcional y en casos de urgencia;

III.—Que se considera necesario ajustar el contenido del Reglamento en cuestión a la reciente jurisprudencia relacionada con los aspectos antes indicados;

IV.—Que de conformidad con lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde modificar el artículos 17 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia.

Por tanto,

ACUERDA:

1°—Modificar el siguiente artículo del Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia, para que en lo futuro se lea de la siguiente manera:

Artículo 17.—**Lugar, día y hora de su celebración.** Salvo que por razones especiales se acuerde lo contrario, las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán en el local del INEC, el día y hora señalada en la convocatoria, la cual deberá realizarse con antelación de por lo menos veinticuatro horas. Además, de forma excepcional y en casos de urgencia, los miembros podrán sesionar de forma virtual cuando se les imposibilite asistir a la sesión presencial, siempre que se disponga de los medios tecnológicos, que permiten una comunicación integral y simultánea durante toda la sesión, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión, con el o los miembros que no estén en ese lugar. No exista superposición horaria y se haga constar la condición de videoconferencia en el acta respectiva; en las anteriores circunstancias los miembros devengarán las dietas correspondientes."

2°—Solicitar a la Administración realizar las gestiones correspondientes para que se proceda con la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la modificación al Reglamento Interno del Consejo Directivo y de la Gerencia.

Aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N° 5, de la sesión ordinaria N° 733-2014, de fecha 1° de julio del 2014.

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 27554.—C-48380.—(IN2015009740).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

Se transcribe para su publicación lo indicado por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 247, celebrada por el Concejo Municipal de Vázquez de Coronado, el 12 de enero del 2015, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, donde mediante acuerdo N° 2015-247-28, se acuerda publicar el siguiente reglamento.

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN VÁZQUEZ DE CORONADO

Que Concejo Municipal de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, el 10 de febrero del 2014, en la sesión ordinaria N° 199, solicita mediante acuerdo N° 2014-199-24 que se publicara en el Diario Oficial *La Gaceta* la propuesta reglamentaria.